

Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE

Guayaquil, 16 de agosto de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 211 literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la atribución para regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.

Que, el artículo 2, literal u) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, enuncia: “(...) u) *Consolidador de carga.- Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Actúa en calidad de mandatario, sea del consignante o del consignatario, por lo tanto, no responde por las acciones u omisiones derivadas de su mandante (...)*”.

Que, mediante Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, de fecha 02 de diciembre de 2013, con sus respectivas reformas, la autoridad aduanera expidió los Requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador.

Que, mediante solicitud ingresada con Documentos N° **SENAE-DSG-2020-3767-E** de fecha 26 de mayo de 2020, y **SENAE-DSG-2020-4599-E** de fecha 25 de junio de 2020, suscritos por el ingeniero Edison Martínez Mora, en calidad de Gerente General de la compañía **FASTCARGOECUADOR S. A.**, solicita la autorización para operar como Consolidadora/Desconsolidadora de carga.

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2020, se solicitó a la compañía

Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE**Guayaquil, 16 de agosto de 2020**

FASTCARGOECUADOR S.A. que completara su solicitud, de acuerdo al numeral 12, del literal A), del artículo 2 de la Resolución número SENAE-DGN-2013-0488-RE, esto es, que ingresara el listado del personal del operaciones autorizado a estar presente durante la consolidación y/o desconsolidación de carga.

Que, la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.** con fecha 16 de julio de 2020, procede a ingresar la documentación requerida.

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020, se solicitó a la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, que proceda con el ingreso físico de la documentación presentada por quipux mediante documentos número SENAE-DSG-2020-3767-E, de fecha 26 de mayo de 2020, y SENAE-DSG-2020-4599-E de fecha 25 de junio de 2020.

Que, la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, con fecha 03 de agosto de 2020, procede a ingresar en físico la documentación requerida.

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2020, se solicitó a la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, que presentara el documento original del requisito “*Listado de los bienes que formen parte del activo fijo de la empresa firmado por el contador*”, toda vez que el mismo se había presentado copia certificada.

Que, mediante documento número SENAE-DSG-2020-6307-E, de fecha 11 de agosto de 2020, la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.** procedió a ingresar el documento requerido.

Que, mediante **Memorando Nro. SENAE-DAE-2020-0274-M**, de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por la Abg. Farah Elizabeth Caizapanta Apolo, Abogada Aduanera, de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, verificó el cumplimiento de los requisitos legales señalados en la Resolución No SENAE-DGN-2013-0488-RE y sus reformas.

Que, mediante Memorando **SENAE-DAE-2020-0276-M** de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por la Abg. Martha Maria Morales Rosales, Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES., acoge la recomendación contenida en el **Memorando Nro. SENAE-DAE-2020-0274-M** de fecha 13 de agosto de 2020.

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1105**, de fecha 21 de julio de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió designar a la señorita Ing. Andrea Paola Colombo Cordero como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2019-0004-RE**, de fecha 11 de enero de 2019, se resolvió: “(...) **PRIMERA.-** Las solicitudes de autorización o renovación que

Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE**Guayaquil, 16 de agosto de 2020**

se hayan presentado antes de la vigencia de la presente resolución, deberán acogerse al procedimiento simplificado estipulado en este nuevo marco normativo. En virtud de lo anterior, entre otras cosas, no se exigirá el cumplimiento de una inspección previa física a los postulantes y renovación de OCES, salvo las postulaciones que se presenten por primera vez para funcionar como depósito temporal. (...)

Que mediante Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2019-0008-RE**, de fecha 31 de enero de 2019, se delegó al Subdirector General de Operaciones la atribución para resolver sobre la autorización, modificación, renovación o revocatoria de funcionamiento de las consolidadoras o desconsolidadoras de carga.

Por lo expuesto, conforme a la base legal expuesta y en ejercicio de la atribución delegada mediante Resolución No. **SENAE-SENAE-2019-0008-RE**, la Subdirectora General de Operaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, con **RUC Nro. 0993078654001**, como **CONSOLIDADOR-DESCONSOLIDADOR DE CARGA**, por el plazo de (5) años **contados a partir de la suscripción de la presente resolución**, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, cuya oficina se encuentra ubicada en: **Provincia: Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena, calle Los Ríos 810 y Nueve de Octubre, Edificio Absolon Guevara, piso 2 oficina 201.**

El nombre comercial con el que prestará la operación de consolidación de carga es **FASTCARGO.**

El plazo de autorización otorgado mediante el presente acto administrativo podrá ser renovable a petición de la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, con una antelación de seis (6) meses al vencimiento de su autorización, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por parte de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, proceda con la creación/habilitación en el sistema aduanero ECUAPASS del código operador a favor de la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, como Consolidador - Desconsolidador de carga, el cual se habilitará una vez que se encuentre debidamente ingresada y aceptada la garantía general conforme el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo señalado en el Art. 2 de la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, será

**Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE****Guayaquil, 16 de agosto de 2020**

responsable de cumplir con todos los requisitos establecidos en la referida Resolución y sus respectivas reformas, los cuales podrán ser verificados durante un control posterior por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el Art. 2 de la Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, la autorización concedida mediante la presente resolución se encuentra supeditada a que la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, en el término de 15 días hábiles desde la notificación de este acto administrativo, **presente** ante la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del SENAE una garantía general equivalente a 50 salarios básicos unificados. Esta garantía asegurará el pago de multas y de todo cargo que pudiere resultar en su contra, con motivo del ejercicio de su actividad como Consolidador - Desconsolidador de carga ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo acarreará que la autorización otorgada mediante la presente resolución quede insubsistente, sin que fuere necesaria la emisión de acto administrativo alguno para el efecto. Corresponde a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, verificar el cumplimiento de la presente disposición e informar de manera inmediata a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cumplimiento o no por parte de la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, una vez culminado el término previamente concedido.

El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad; por lo tanto en el evento de que la respectiva garantía general rendida para afianzar el ejercicio de sus actividades no se encuentre vigente, la Unidad que custodia la garantía deberá comunicar de manera inmediata a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES para que proceda con la deshabilitación del código de operación de la compañía **FASTCARGOECUADOR S.A.**, hasta que sea presentada la respectiva garantía general que afiance su actividad. Una vez presentada la garantía general, y previo el pago de la falta reglamentaria correspondiente, la Unidad que custodia la garantía comunicará inmediatamente a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES para que proceda con la habilitación del respectivo código en el Sistema.

Para el efecto la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos será la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, de fecha 02 de diciembre de 2013, por parte de la compañía **FASTCARGOECUADOR S. A.**, acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley por parte de la autoridad competente, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte de la compañía consolidadora – desconsolidadora, y de los procesos legales a los que hubiere lugar, lo cual será comunicado a la Dirección Nacional de Intervención.

**Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE****Guayaquil, 16 de agosto de 2020**

ARTÍCULO 6.- Se entienden incorporadas a la presente autorización las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título II del Libro V del Código ibídem, las señaladas en la Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0488-RE** de fecha 02 de diciembre de 2013, con sus respectivas reformas y demás normativa jurídica vigente y futura que se expida para la regularización de este tipo de operaciones aduaneras, disposiciones que son de cumplimiento obligatorio de la compañía **FASTCARGOECUADOR S. A.**

ARTÍCULO 7.- Las operaciones de Consolidador – Desconsolidador de carga que realice la compañía **FASTCARGOECUADOR S. A.**, deberán ser efectuadas bajo control y vigilancia de la Administración Aduanera en virtud de la potestad aduanera a cargo de las Direcciones Distritales del país.

ARTÍCULO 8.- Que la Dirección de Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a la compañía **FASTCARGOECUADOR S. A.**, notifíquese también a las Direcciones Nacionales: de Intervención, de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, de Capitales y Servicios Administrativos; Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Subdirección de Zona de Carga Aérea. Hecho lo cual, deberá incorporarse copia de la presente resolución en el expediente del administrado.

De la notificación del presente acto administrativo encárguese la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angelita Karoly Santistevan Torres
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-3767-E

Anexos:

- registro_provisional0934849001590480276.pdf
- diagrama_de_flujo_firmado_comprimido.pdf
- listado_de_activos_firmado_por_la_contadora_comprimido.pdf

Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE**Guayaquil, 16 de agosto de 2020**

- patente_20200632500001590480277.pdf
- ruc_actual_comprimido.pdf
- contrato_de_alquiler_comprimido.pdf
- listado_de_activos_firmado_por_la_contadora_comprimido0134444001590480279.pdf
- cedula_de_la_contadora.pdf
- solicitud_de_autorización_como_consolidadora_de_carga.pdf
- senae-dsg-2020-3767-e.pdf
- 3767-e0267976001594749795.pdf
- documentos_senae-dsg-2020-3767-e.pdf
- senae-dae-2020-0276-m_memo_acogimiento.pdf
- informe_firmado_en_quipux.pdf
- consulta_supercias0901583001597418315.pdf
- escrito_10-7-2020.pdf
- liquidacion_pagada0561389001597418316.pdf
- pago_liquidacion_#_41035488_fastcargoecuador_s_a_fastcargo0878192001597418316.pdf
- polizas_de_seguro_firmadas0213227001597418317.pdf
- senae-dsg-2020-6307-e_lista_de_activos.pdf
- contrato_de_alquiler_vigente_comprimido_(1)-10900945001597418317.pdf
- escrito_20259276001597418318.pdf
- patente_y_tasa_de_habilitación_2020_notariado_comprimido_(1)0302870001597418320.pdf
- permiso_de_bomberos_2020_comprimido-10624759001597418320.pdf
- planillas_iesse_notariadas_abril_y_mayo_comprimido0935121001597418320.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Yanina Lilibeth Toledo Loor
Abogada Aduanera

Señora Magíster
Claudia Inés Campoverde Cárdenas
Directora Distrital de Cuenca

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Director Distrital de Esmeraldas

Señor
Edson Steven Espinoza Vargas
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señora Ingeniera
Noris Susana Macías Macías
Directora Distrital de Manta

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE

Guayaquil, 16 de agosto de 2020

Rodolfo Antonio Arce Ramirez
Director Distrital Guayaquil

Señor Abogado
Luis Alfredo Cosios Sarmiento
Director Distrital Loja

Economista
Xavier Eduardo Garay Mauchy
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Christian Alexander Inca Cifuentes
Director Distrital de Huaquillas

Señora Ingeniera
Ruth Esther Suarez Moreno
Director Nacional de Intervención

Señorita Ingeniera
Andrea Katherine Pérez Vargas
Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

Señorita Abogada
Martha Maria Morales Rosales
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señora Ingeniera
Angela Manuela Bernal Pacheco
Subdirectora de Zona de Carga Aérea

Señorita Economista
Patricia Yolanda Ramirez Brown
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señorita Magíster
Farah Elizabeth Caizapanta Apolo
Abogado Aduanero

Señorita Economista
Ana Vanessa Rivas Plaza
Interventor



Resolución Nro. SENAE-SGO-2020-0067-RE

Guayaquil, 16 de agosto de 2020

Señora Ingeniera
Diana Estefanía Lamota Campuzano
Interventora

fc/mmmr